

1490

5714/7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4779
 contra Ambrosio Marcín Solanas
 de Leciñena (Nº 2)



Juez Instructor de Nº 2
 Se inició el expediente en 7 de 12 de 1973
 Fallado en de de 19de
 Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de



REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 17

Juzgado de Instrucción



Núm. 78

Ilmo. Sr

En virtud de lo dispuesto en la Ley del 9 de febrero de 1.939, adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio dimanante de la causa no 1136-39 instruida contra el procesado AMBROSIO MARGEN SOLANAS por el supuesto delito de desercion al enemigo, rogandole disponga se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Zaragoza a 17 de Enero de 1.941.

El Teniente Juez Instructor



[Handwritten signature]
1411

Ilmo. Sr Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

PLAZA

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1136 del año 1939 contra Ambrosio Marcela Solanas por delito de deserción del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
 Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de mayo de 1943.

Señores Villar Rejador Rabroeta Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Ayuntamiento que procede en el
expediente a Ildefonso Maresca
Golema

Zaragoza 29 Mayo 1947

Pedro de la Cruz

Comprobar

Diligencia. - Devuelto de Tesorería hoy 27 Mayo 1947. -
Certifico.

Providencia. - Zaragoza veintiseis Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y tres.
Hecha Barroeta } Pase al Pouente
Tejada

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores
Millanuelo
Feraola
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4779, contra Ambrosio Marceu Solanas vecino de Léizena* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 16 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

expdo. n^o 1279 del Tribunal.

n^o de este Juzgado.

CONTRA

Antonio Marcell Salas

Lecina

Secretaria del Sr. CALVO.



814 y

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 47.79

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia n.º 1135 contra Ambrasio
Marcen Polanas por delito
 de deserción
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



N.º 2

Sr. Juez de Instrucción de _____

14703

DON FELIX OCHOA GIMENO, sargento de infanteria con destino en el regto. de Linea No 17, secretario nombrado para instruir causa No 1136-39, instruida contra el soldado de este regto. AMBROSIO MARCEN SOLANAS, por el supuesto delito de desercion, de la que es juez instructor DON JOAQUIN AZNAR MATA, teniente de infanteria con destino en el mismo regto.

C E R T I F I C O que a los fines que se indican y a los folios que se expresan figuran las siguientes diligencias:

SENTENCIA, folio 95) * En la Plaza de Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el consejo de guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa instruida por los tramites de Procedimiento sumarissimo ordinario bajo el No 1136-39, contra el soldado procesado AMBROSIO MARCEN SOLANAS por el supuesto delito de adhesion a la rebelion, examinada dicha causa, atendido la lectura del apuntamiento, informes del Fiscal y defensor y Manifestaciones del procesado y vistas siendo vocal ponente el oficial 1o de complemento del C. J. M. DON LUIS DE SAN PITO BONEU y

RESULTANDO y asi se declara probado que el procesado AMBROSIO MARCEN SOLANAS, hijo de Julian y Simona, natural y vecino de Lecienza, de 26 años de edad, esquilador, soldado de la compania de Ametralladoras del 2o Batallon, del regto de Aragon No 17, encontrandose destacado en Quinto el dia 26 de diciembre de 1936, se paso al enemigo sin estar justificado que lo hiciese con armamento. En enero de 1938 se paso del Campo rojo al Nacional, voluntariamente, con una ametralladora, presentandose a las fuerzas del Tercio, con las que permanecio luchando contra el Ejercito Rojo, durante varios meses hasta que fue llevado a un campo de concentracion.- El encartado con anterioridad al movimiento habia observado buena conducta, sin significarse en politica. Durante su permanencia en la zona roja estuvo algun tiempo en prision, siendo destinado posteriormente a un Batallon de fortificaciones y por ultimo a una unidad de combate de donde se paso a las Fuerzas Nacionales.- CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el articulo 238 parrafo 2o delCodigo Castrense, del que es responsable en concepto de autor el procesado (y siendo de apreciar la circunstancia atenuante) digo, por su participacion directa material y voluntaria, concurriendo y siendo de apreciar la circunstancia atenuante de nulapeligrosidad del encartado, prevista en el articulo 273 del mismo cuerpo legal.- CONSIDERANDO que en este caso deben ser exigidos las responsabilidades civiles a tenor de lo dispuesto en la Ley de responsabilidades politicas.- VISTOS los preceptos citados y demas aplicaciones de los codigos castrense y penal ordinario, Ley de responsabilidades politicas y orden circular de la presidencia del gobierno de 25 de enero de 1940.- El consejo falla, que debe condenar y condena al procesado AMBROSIO MARCEN SOLANAS como autor responsable de un delito de adhesion a la rebelion antes tipificado a la pena de TREINTA AÑOS DE REVOLUSION MAYOR y accesorias legales de, siendolo de abono la prision preventiva a resultados de esta causa y debiendo de exigir como responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de responsabilidades politicas.- El consejo teniendo en cuenta lo dispuesto en la O.C. de la presidencia del gobierno de 25 de enero de 1940 y considerando este caso comprendido en el No 3 del grupo V de las normas del anexo a dicha orden y considerando los buenos antecedentes y conducta del procesado y su presentacion voluntaria con una ametralladora a las fuerzas Nacionales y el haber estado luchando con la Legion, acuerda proponer la pena im

5970
R

17-1-42

DICTAMEN

acuerda proponer la conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision Mayor con las accesorias legales, siendole de abono la prision sufrida a resultas de esta causa y debiendo exigirse las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Politicas.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Mariano Sanz Riera, Agustin Amorevieta Nadal, Luis de San Pio, ilegible.- Ilegible.- ilegible.- Rubricados.

AUDITORIAL, folio 96) " Exmo. gr. El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AMBROSIO MARCEN SOLANAS, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion, con la circunstancia atenuante de nul a perversidad a tenor del artículo 238 del codigo de justicia Militar y accesorias legales, en cuanto a responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello por haberse declarado los hechos probados que se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta, con la que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. El Consejo a omitido consignar que las accesorias correspondientes a la pena impuesta son las de interdiccion civil y la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y tambien que las accesorias correspondientes son las de expulsion de las filas del ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, mas que como todo ello no afecta sustancialmente al fondo no es obstaculo para la aprobacion que se propone, si bien con la aclaracion de que son las accesorias correspondientes.- si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al juez instructor para notificacion, cumplimiento, deducciones de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara en nueva consulta sobre Estadística. En cuanto a la aplicacion de las normas de la O.C. de 25 de Enero de 1940, puede en efecto conmutarse la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision Mayor, como el consejo propone, por hallarse el caso comprendido en el Nº 8 del grupo 5º de la expresada O.C.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 20 de diciembre de 1941.- El Auditor.- Ilegible rubricado.- Hay un sello en tinta morada que dice.- 5ª Region Militar.- Auditoria de guerra.

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, folio 97) " En Zaragoza a 3 de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado AMBROSIO MARCEN SOLANAS, a la pena de, reclusión, digo, TREINTA AÑOS DE reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y la especial militar de expulsion de las filas del ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono para el cumplimiento de la condena el total del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- con respecto al otro si de las sentencia y por los mismos fundamentos de mi Auditor acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision Mayor, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.- Paso lo actuado al su instructor juez del Regto de Infanteria Nº 17, para la practica de las demas diligencias que se proponen.- El Capitan General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para remitir al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta plaza, expido el presente con el Vº Bº del gr juez en Zaragoza a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº
El Teniente Juez Instructor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUZG. I Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SR VICENTE TUTOR

Dada cuenta con la anterior comunicacion y testimonio que se acompaña; registrese su entrada en el Juzgado p-veniente recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en su ella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los articulos 48, 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello despachos correspondientes.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe.

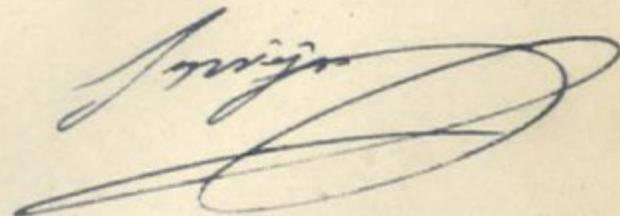
4/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Nota: Se cumplió lo mandado del Sr. Jefe.

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia número 32 de fecha 10 de Febrero actual aparece publicado el anuncio de incoacción del presente expediente, doy fe. Zaragoza a 13 de febrero de 1944.



NOTA / En seis de Marzo se expide carta-orden al Juzgado municipal de Lecinena con los insertos necesarios doy fe.



4

E.1.862,076 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a once de Mayo de mil novecientos cuaren-
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro.
=====!

Recuerdese al Juzgado municipal de Leciñena el
pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le expidió
con fecha 6 de Marzo ultimo.

Lo mando y rubrica S.^{ta}, doy fe.

R/.

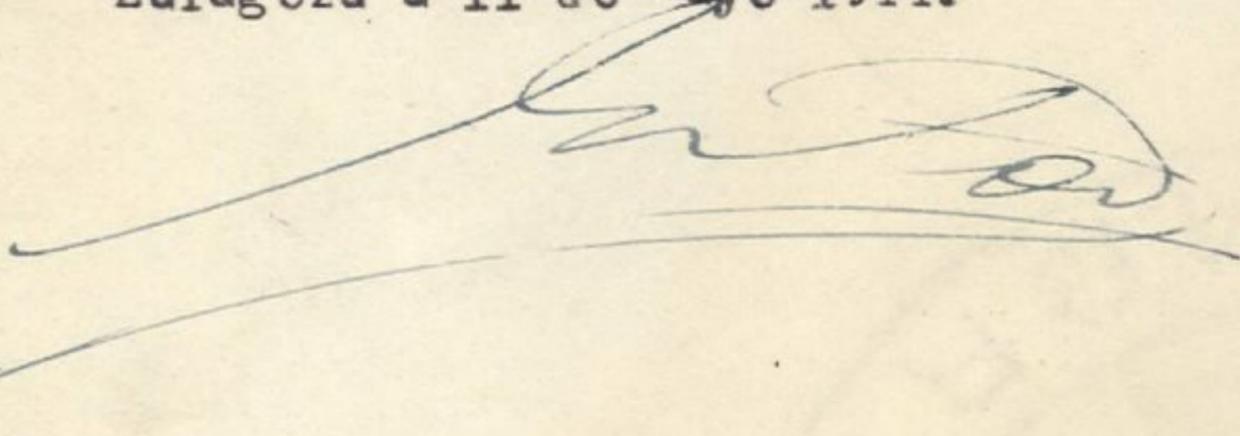
NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

15

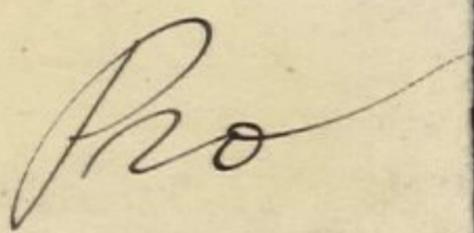
E.1.862.074 *

En el expedien elde Responsabilidades Politicas que me hallo instruyendo con el nº 314 contra a,brosió Marcen Solanes, natural y vecino de esa Localidad; he acordado expedir a V, el presente a fin de que dentro del improrrogable termino de cinco dias y sin dar lugar a mas recuerdos devuelva debidamente cumplimentada la que se le expidió con fecha 6 de marzo ultimo.

Dios gue. a V. muchos años,
Zaragoza a 11 de mayo 1944.



Sr. Juez municipal de LECIENA.



videncia

Por recibida la prece-
dente orden cumplan en to-
das sus partes.

Lo mandó y firmó S. de J. fe.
Lezama, 13 Mayo 1944



El Jefe
Liberto Montero

El Sr. Habilitado

Rosendo Jarama

Actigencia

En la propia fecha queda
cumplido el proveido que
antecede de J. fe.

El Sr. Jefe

Rosendo Jarama

69

En el expediente de Responsabilidad Política que me hallo instruyendo con el n.º 314 contra Ambrosio Marcen Solanas; Vecino de esa Localidad; he acordado expedir a V, el presente a fin de que con toda urgencia se practiquen las siguientes diligencias:

1.ª.- Que se cite de comparecencia ante este Juzgado al referido expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan, uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva al Juzgado dentro del improrrogable término de ocho días, haciendo lo además las prevenciones siguientes:

a) Que no podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederse bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

b) Que en caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la Autoridad.

c) Que la falta de presentación de aquella relación jurada en el plazo indicado se castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, así como la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

d) Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

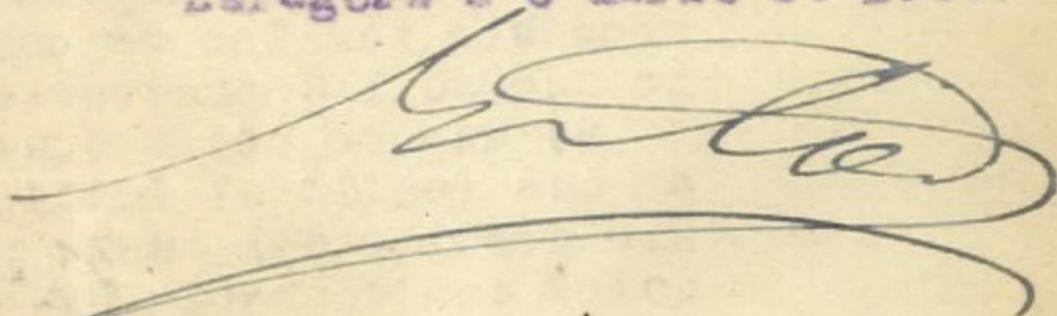
2.ª.- Que el informe impreso que tam-

bién se acompaña sea extendido y firmado por las autoridades que se expresan en el pie del mismo.

3ª.- Que en el caso de que dicho expedientado posea bienes de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y en caso negativo se acredite su insolvencia documental y testificalmente.

4ª.- Que de no residir el expedientado en esa Localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.

Dios que. a V. muchos años.
Zaragoza a 6 Marzo de 1944.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Sr. Juez municipal de Lecinena.

Exp. n.º 3/4 INFORME DE BIENES DE Ambrosio Marcen Solana

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad Ambrosio Marcen Solana, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

España Pabla Solana Frau y hija Angeles Marcen Solana, no poseendo bienes de ninguna clase

Dios guarde a España y su Caudillo.

Levínez a 14 de Mayo de 1944

(Firma y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Comandante de la Guardia Civil,

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

NOTA.- Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

8/

E.1.862.560 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintitres de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
===== ! La anterior carta-orden devuelta por el Juzgado
municipal de Lecinena unase la expediente de su razón y en vista de su
contenido expidase con el mismo fin haciendole saber se ~~cumpla~~ con
lo que en la misma se ordena en todas sus partes con apercibimiento que
que en otro caso se procederá a loque haya lugar por desobediencia.

Lo mandoy² y rubrica S, S^a, doy fe.

R/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTA / se cumple lo mandado, dy fe.

En expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo con el n.º 314 contra Ambrosio Marcen Solanas vecino de esa localidad ; he acordado expedir a V., el presente a fin de que dentro del termino de diez dias y sin dar lugar a recuerdos se practique en todas sus partes las diligencias que luego se expresarán con apercibimiento que de no verificarlo se procedera a lo que haya lugar por desobediencia:

1.ª- Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado al referido expedientado y se le haga entrega de los impresos que se acompañan, uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva al Juzgado dentro del improrrogable termino de ocho dias haciendole ademas las prevenciones siguientes:

a) Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concedersele bajo su responsabilidad por causas muy justificadas .

b) Que en caso de infringir el expedientado la anterior prohibición será detenido y procesado por delito de desobediencia grave a la Autoridad.

c) Que la falta de presentación de aquella relación jurada en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, asi como la ocultación de bienes, simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento publico si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intensidad revestian caracter punible ; y

d). Que desde la fecha de esta primera declaracion no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la

Autoridad.

2ª.- Que en el caso de que dicho expediente no posea bienes de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y en caso negativo se acredite su insolvencia documental y testificalmente.

3ª.- Que de no residir el expedientado en esa Localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.

4ª.- Que se reclame de la Alcaldía certificación de las fincas que aparezcan amillaradas a nombre del expedientado o negativa en su caso

5ª.- Que se reclame así mismo certificación de cual sea el doble jornal de un bracero en esa Localidad.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 23 de Mayo de 1944.

Proridencia

*Por recibida la precedente
orden cumplida como en lo
mismo se interesa*

*se mandó finis H. de J. H.
Lección 26 Mayo 1944*

El Jue
Antonio Tormenta



Sr. Juez municipal de LECINA.

D. Ramón Hermando Vicente, Secretario de Admi-
nistración Local en el cargo de Leteceno

Certifico: fue examinado los datos de
la riqueza de este término obrantes en el
Archivo de mi cargo, resulto que en el
año 1870, no se poseen aquellos datos
de riqueza de este término.

Y por lo tanto en virtud de lo que
se ha expuesto, libro lo presente
en Leteceno a veinticinco de Mayo de mil
novecientos y cuatro.



Yo
Ramón Hermando Vicente
Secretario de Admi-
nistración Local en el cargo de Leteceno

Yo
Ramón Hermando Vicente
Secretario de Admi-
nistración Local en el cargo de Leteceno

D. Ramón Hermando Vicente, Secretario de Admi-
nistración Local en el cargo de Leteceno

Certifico: fue el doble jornal de un brozo
en este término, es de treinta pesetas
Y por lo tanto en virtud de lo que
se ha expuesto, libro lo presente en Leteceno
a veinticinco de Mayo de mil novecientos
y cuatro.



Yo
Ramón Hermando Vicente
Secretario de Admi-
nistración Local en el cargo de Leteceno

Yo
Ramón Hermando Vicente
Secretario de Admi-
nistración Local en el cargo de Leteceno

11

D. Ambrosio Marcén Salas a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 314 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Pablo Salas Franco - esposo
Angel Marcén Salas hijo de doce años

Ambrosio Marcén de 10 de 1944

(Firma y Rúbrica)

Ambrosio Marcén

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



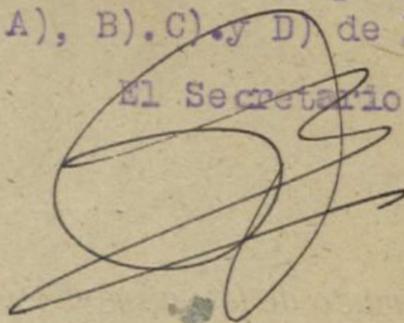
GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia: En Lecifena a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro: Teniendo en mi presencia en la Sala Audiencia de esa Juzgado a D. Ambrosio Marcen Solanas vecino del mismo, le notifique por lectura integra el contenido de la precedente Orden, especialmente de los apartados A), B), C) y D) de la misma, quedo enterado y firma, doy fe.

El interesado
notificado.

Ambrosio Marcen

El Secretario



12

E.1.843.854 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,
SR VICENTE TUTOR !
=====!

La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Leciñena unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expedase otra a dicho Juzgado a fin de que se reciba declaración a dos testigos que conozcan al expedientado y maniesten si le conocen alguna clase de bienes o pueden acreditar su insolvencia.

Lo mando y rubrica S.^{ca}, doy fe.

R/.

[Handwritten signature]

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

13

Número 008
Leciana

E.1.843.852 *

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidades Políticas que se instruye con el nº 314 contra Ambrosio Marcen Solanas, vecino de esa Localidad dirijo a V, la presente a fin de que se reciba declaración a dos testigos que conozcan al expedientado y puedan informar si posee alguna clase de bienes de su propiedad y si por el contrario le consideran completamente insolvente, lo cual ya debió ser practicado por que se interesaba en la carta-orden fecha 23 de Mayo pasado que ha sido devuelta con esta fecha.

Dios gue. a V. muchos años,
Zaragoza a 7 de Junio 1944.

M. J. Martínez



Sr. Juez municipal de LECIANA.

Por ende

Por recibida lo precedente orden, cumpliere como en ella se interesa, reitbor declaracion a los testigos vecinos de Lecina o fijos poseedores de bienes y de elementos de los testigos, sobre los extremos de la misma comprada.



Lo mandó y firmó el Sr. Dny de Lecina Gaspar de Pina

Gaspar de Pina
Alferez Real

Declaracion de
D. Gaspar de Pina

La Lecina o sueldo fijos de sus vecinos vecinos morados, como: Dny de Lecina el secretario comprados al testigo del enagenador de adal cosas fidejuntadas, notarios y otros de Lecina el cual advertido de las prevenciones legales e interesadas convenientemente manifestado. 1.º los fijos de la ley 2.º fue casado o casado con la casa y con la casa a lo fue el preguir no rescuso que el recitador de tiempo sin que el de bienes de un propiedad y que lo considero completamente insolvente, fue lo dicho es lo vendel por el tiempo que de un, deido en ella se otorga ratifico y firmo de un



Lo doy fe
Gaspar de Pina
Alferez Real

El Sr. de Pina

Gaspar de Pina

declaración de
Clemente Sancho

seguisamente compramos el terreno del
señor mayor de edad coronado labrador
natural y vecino de este pueblo, el cual advertido
de los prevenciones legales e intentado por
bien entenderlo contentó.

- 1.º Los terrenos de la ley
- 2.º fue comprada o comprados Antonio Moreno
Solano, y le cuenta por no poseer bienes de
su propiedad, de compra alase por lo que
lo considero completamente libre.
fue dicho es lo verdo y fecho en su pueblo
de San Pedro de Atacama el día 11 de mayo de
1944

Alfonso
Alberto Cortés

l.º
Clemente Sancho



ho
[Signature]

15

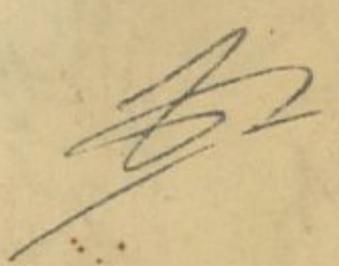
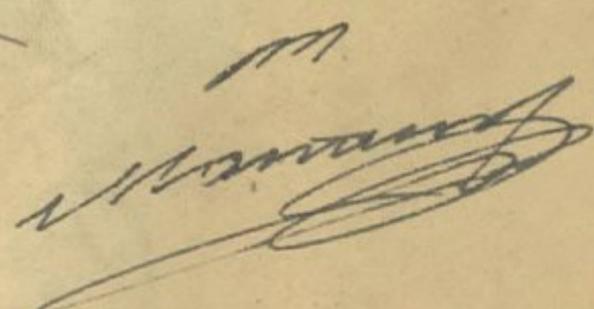
PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior carta-orden cumplimentada por el Juzgado municipal de Lecinena unase al expediente de su razón y en vista del contenido de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, sobre responsabilidades Politicas .

Lo mando y rubrica S.ª, doy fe.

R..

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



El Jiscal dice: lo precedente
relativo este expediente conforme
al art.º 8.º de la Ley de 19 Julio
de 1942

Leroya a 1 Abril de 1945

Fluente

AUTO.—Zaragoza a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Dada cuenta con este expediente - y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Ambrosio Marcen Solanas, vecino de Lecina, aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse.

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, SS.ª por ante mi el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Ambrosio Marcen Solanas, vecino de Lecina; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excma. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber esta resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.==

E/

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.==

[Handwritten signature]

OTRA.—En _____ siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excma. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.==